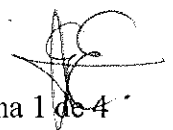


**CONTRATO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y  
EL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL QUIRÓS**

NOSOTROS: **NELSON MARÍN CAMPOS**, mayor, portador de cédula de identidad número tres – tres dos seis – nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, y **GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL QUIRÓS**, mayor, casado una vez, abogado y notario público, portador de la cédula de identidad número uno – setecientos veinticinco – setecientos setenta y ocho, correo electrónico gesquivel@alg.legal, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA – ANTECEDENTES:** El Banco de Costa Rica promovió la contratación directa No. 2018CD-000015-01 “Contratación de un abogado externo para integrar un órgano director de un procedimiento administrativo”, la cual fue adjudicada a favor del señor Gustavo Adolfo Esquivel Quirós, por la Oficina de Contratación Administrativa y la Gerencia Corporativa de Operaciones. Este contrato es de servicios profesionales y no originará relación de empleo público.

**SEGUNDA - OBJETO DE CONTRATO:** Este procedimiento tiene por objeto la contratación de un abogado (persona física) para integrar un órgano director que se encargará de tramitar el procedimiento administrativo desde su fase inicial hasta la firmeza del acto final, para determinar si al funcionario sometido al respectivo procedimiento le asiste alguna responsabilidad por los hechos que se investigarán.



En virtud de que la persona investigada se encuentra en prisión preventiva, la audiencia deberá realizarse en el centro penitenciario donde se encuentra recluso, por lo que el precio cotizado deberá considerar los gastos de traslado y todos aquellos que el profesional considere necesarios para realizar la comparecencia en dicho sitio.


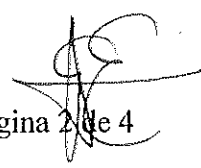
Se pondrá a disposición del contratista el expediente respectivo, el cual está en custodia de la Junta Directiva del Banco, para lo cual deberá coordinar una cita previa.

Dicho procedimiento deberá ser tramitado observando las disposiciones que contienen el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Banco de Costa Rica y supletoriamente los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

El contratista será responsable de tramitar en su totalidad el referido procedimiento, incluyendo como parte de sus labores pero no limitándose a ellas las siguientes actuaciones: Revisión de la documentación relacionada con el caso para realizar la respectiva intimación, preparación de la resolución de inicio del procedimiento, notificación a la partes, celebración de la respectivo comparecencia oral y privada, evacuación de la prueba testimonial, elaboración del informe y recomendación correspondientes para el dictado del acto final por parte de la Junta Directiva, así como la atención de todo tipo de recursos, tanto en la fase de instrucción como en la fase recursiva del acto final, hasta su firmeza en sede administrativa.

Es entendido, además, que el profesional contratado deberá atender y resolver conforme a Derecho todas las incidencias de cualquier tipo que se presenten durante el procedimiento hasta su finalización.

**TERCERA – PRECIO:** El Banco cancelará la suma de ₡1.475.000,00 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil 00/100 colones).

   
Página 2 de 4

**CUARTA - FORMA DE PAGO:** El pago se hará de la siguiente manera:

- 25% con la notificación de auto de inicio del procedimiento.
- 25% con la realización de la audiencia.
- 25% con la emisión de la recomendación y el dictado y notificación de la resolución final.
- 25% cuanto esté firme la resolución final.



El pago se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la misma el visto bueno de la Oficina de Procedimientos Administrativos del Banco.

El Banco retendrá el 2% por concepto de impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 23, inciso g., de la Ley del impuesto sobre la Renta y no se tramitará pago alguno sobre facturas que no estén debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa.

**QUINTA – PLAZO:** El contrato se formaliza por todo el período de duración del procedimiento a que se refiere esta contratación, que abarca desde la revisión de la documentación relacionada con el caso para realizar la respectiva intimación, hasta el dictado del acto final del procedimiento por parte del jerarca, así como la atención de todo tipo de recursos, tanto en la fase de instrucción como en la fase recursiva del acto final, hasta su firmeza en sede administrativa.

**SEXTA – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Oficina de Procedimientos Administrativos del Banco será la encargada de vigilar la correcta ejecución del contrato. Además dicha oficina brindará el apoyo logístico básico tal como notificaciones, lugar para realizar las comparecencias y suministro de documentación.

**SETIMA - HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** El contratista, mientras dure la relación contractual con el Banco, deberá abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR.



Página 3 de 4

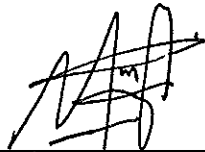
**OCTAVA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible del contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones, para lo cual el contratista se compromete a suministrar en forma inmediata los documentos e información que sean requeridos.

**NOVENA - INTEGRACION DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

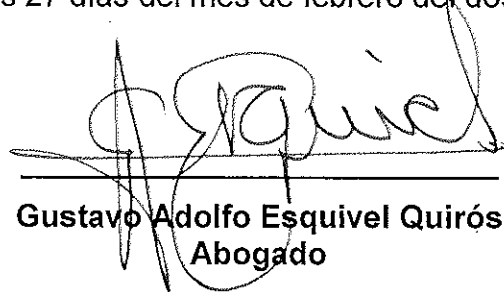
- a. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- b. Las condiciones y especificaciones particulares del cartel de la Contratación Directa #2018CD-000015-01
- c. La oferta y sus complementos.
- d. La adjudicación realizada.

**DECIMA - ESTIMACION:** Se estima este contrato para efectos fiscales en la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil 00/100 colones. (**¢1.475.000,00**).

En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los 27 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



Nelson Marín Campos  
p/Banco de Costa Rica



Gustavo Adolfo Esquivel Quirós  
Abogado

\*FHM\*